

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO JUZGADO: 76-001-31-20-002-2020-00078-00

Procedencia: Fiscalía 71 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068201900275 E.D.

Afectados: HIGINIO PÁEZ GARCÍA

JOSÉ SANYEY PÁEZ GARCÍA

HEREDEROS de CARMEN ROSA CUEVAS DE PÁEZ

HEREDEROS de JORGE ELIÉCER PÁEZ GARCÍA

CONSTANCIA

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho de la señora Juez, el presente proceso para continuar con el trámite de notificaciones del Auto Admisorio de la demanda, proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali.

Adicionalmente, para requerir a la Fiscalía 71 DEEDD con el propósito de subsanar algunos yerros evidenciados en el presente proceso.

De otro lado, con solicitud de reconocimiento de personería por parte de la Dra. MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ MORENO, en calidad de apoderada judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho, así mismo, con sustitución de poder realizada por aquella al Dr. EDUARDO CASTILLO GONZÁLEZ, para los mismos fines.

LUZ ÁNGELA BARÓN CHAMORRO

Auxiliar Judicial II

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 137

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el despacho observa que, obra en el expediente digital Informe de Investigador de Campo fechado el 18 de enero de 2022¹, en el que se indica, respecto del afectado JORGE ELIÉCER PÁEZ GARCÍA (q.e.p.d) que, después de haber indagado en las oficinas de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Buga sobre sus herederos, se informó por parte de esa entidad que en sus bases de datos no reposaba registro alguno correspondiente a su esposa e hijos.

No obstante, en la Demanda presentada por la Fiscalía 71 DEEDD, se indica que su hermano es el señor FANIER PÁEZ GARCÍA, quien fue hallado responsable por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en virtud de la celebración

¹ PDF016FiscaliaRemiteDocumentos, folios 8-9.

de un preacuerdo al interior del proceso penal que dio origen al presente trámite extintivo, sin siquiera aportar prueba sumaria que certifique tal vínculo con el referido afectado, para que pueda tenerse como afectado, en su calidad de heredero de aquel.

Por lo anterior, al desconocer de la existencia de sus herederos y no haberse encontrado en el expediente elemento alguno que permitiera establecer que el señor FANIER PÁEZ GARCÍA es su hermano, se procederá a realizar el emplazamiento a los herederos indeterminados de JORGE ELIÉCER PÁEZ GARCÍA, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022, de manera que comparezcan hacer valer sus derechos dentro del presente proceso.

De otro lado, en lo atinente al señor WILMER PÁEZ GARCÍA, a quien vincula la Fiscalía 71 DEEDD en su demanda en calidad de heredero de la afectada ROSA CÁRMEN CUEVAS DE PÁEZ (q.e.p.d), se observa que en el registro civil de nacimiento de aquel² aportado por el referido ente instructor, figura como su progenitora la señora CARMEN ROSA GARCÍA, persona aparentemente distinta a la aquí afectada, de quién además no se consigna cédula de ciudadanía, por lo que, no es posible determinar que funge como asignatario de la misma.

En consecuencia, se solicita al ente instructor aclarar si la señora CÁRMEN ROSA GARCÍA quien registra como madre del señor WILMER PÁEZ GARCÍA, corresponde a la misma persona de CÁRMEN ROSA CUEVAS DE PÁEZ (q.e.p.d), aquella que se encuentra registrada como propietaria del inmueble objeto del presente asunto. Lo que deberá ser dilucidado con sus respectivos soportes.

Ahora, con relación a la señora ANA TULIA PÁEZ GARCÍA, fue anexado al Informe Investigador de Campo del 18 de enero de 2022³ su registro civil de nacimiento⁴, en el que se puede observar registra como su progenitora la señora ANA ELENA GARCÍA, no obstante, a pesar de esto, fue vinculada como afectada en calidad de heredera de la señora CÁRMEN ROSA CUEVAS DE PÁEZ (q.e.p.d), propietaria del bien objeto de la presente acción, mediante Auto No. 147-22 del 7 de julio de 2022, proferido por el homologo Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali.⁵

Por lo tanto, se exhorta al ente investigador para que informe si realmente ANA TULIA PÁEZ GARCÍA es heredera de la afectada CÁRMEN ROSA CUEVAS DE PÁEZ (q.e.p.d), y en caso de ser así, remita prueba si quiera sumaria que así lo certifique y su lugar de notificaciones.

En relación con la señora FLORALIA GARCÍA, quien indica el despacho fiscal en su demanda es heredera de la afectada CÁRMEN ROSA CUEVAS DE PÁEZ (q.e.p.d), no obra en el expediente digital registro civil de nacimiento que demuestre el vínculo entre la causante y la citada señora.

Adicionalmente, se advierte una incongruencia con relación al nombre de la supuesta afectada, pues en el informe de policía judicial del 3 de marzo de 2020⁶, se identificó a la señora FLORELIA GARCÍA, y al momento de la presentación de la demanda se indica como afectada en calidad de heredera de la señora CARMEN ROSA CUEVAS DE PÁEZ (q.e.p.d) a FLORALIA GARCÍA, sin más datos.

² PDF016FiscaliaRemiteDocumentos, folios 14- 15.

³ PDF016FiscaliaRemiteDocumentos, folios 8-9.

⁴ PDF016FiscaliaRemiteDocumentos, folio 22.

⁵ PDF019AutoOrdenaVincularAfectados.

⁶ PDF016FiscaliaRemiteDocumentos, folio 4-7.

Así las cosas, se solicita a la Fiscalía 71 DEEDD aclarar la correcta identificación de la presunta heredera (FLORALIA o FLORERIA GARCÍA) de la afectada CÁRMEN ROSA CUEVAS DE PÁEZ (q.e.p.d), así mismo, en caso de que concluya que debe tenerse como afectada dentro del presente trámite extintivo, aporte su registro civil de nacimiento.

En lo que atañe a FANIER PÁEZ GARCÍA, se observa en el expediente digital a folios 14-15 del PDF001, documento que se infiere es el registro civil de nacimiento del citado señor, el cual demostraría el vínculo de consanguinidad con la afectada CÁRMEN ROSA CUEVAS DE PÁEZ (q.e.p.d), sin embargo, no es posible corroborar tal información pues el mismo es ilegible.

Por ello, se exhorta al despacho fiscal a remitir nuevamente a este Juzgado el registro civil de nacimiento de FANIER PÁEZ GARCÍA, así mismo, verifique si realmente aquel es heredero de la señora CÁRMEN ROSA CUEVAS DE PÁEZ (q.e.p.d), con la finalidad de que pueda ser vinculado al presente proceso.

En este último caso, remitir su lugar de notificaciones, con la finalidad de notificarle el Auto Admisorio de la demanda No. 090-21 del 27 de mayo de 2021⁷, proferido por el homologó Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali.

En relación con el afectado JOSÉ SANYEY PÁEZ GARCÍA, se observa en el proceso devolución con motivo de “No existe Número” por parte de la empresa de correo certificado 4-72 de la comunicación remitida para su notificación personal del Auto Admisorio de la Demanda en la Carrera 26 # 40-01 barrió príncipe⁸, dirección que relacionó policía judicial en el Informe Investigador de Campo- FPJ-11 del 18 de marzo de 2020⁹ como el lugar de notificaciones del referido afectado.

Sin embargo, en el PDF 023 del expediente digital se observa correo electrónico remitido por parte del mencionado afectado desde su correo electrónico sanllheys@gmail.com al homólogo Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, adjuntando la citación para diligencia de notificación personal realizada por este último, así como, constancia de envío del acta de notificación personal al plurimencionado afectado, sin que a la fecha se haya devuelto firmada.

Por lo tanto, se ordenará librar el aviso correspondiente al afectado JOSÉ SANYEY PÁEZ GARCÍA a su dirección electrónica sanllheys@gmail.com, conforme lo previsto en el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, aplicando el procedimiento establecido en el artículo 55A de la Ley 1708 de 2014, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017, con el propósito de efectuar su notificación del Auto Admisorio de la Demanda proferido dentro del proceso de la referencia.

Por último, obra en el expediente memorial de otorgamiento de poder realizado por el Dr. JORGE LUIS LUBO SPROCKEL, en calidad de Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del derecho a la Dra. MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ MORENO para que en nombre y representación del Ministerio de Justicia y del Derecho intervenga en la actuación de la referencia¹⁰, razón por la cual, una vez revisado el memorial poder y evidenciado que el mismo se ajusta a derecho, se procederá en este proveído a reconocerle personería jurídica.

⁷ PDF003AutoAdmiteDemanda.

⁸ PDF022DevolucionTelegrama.

⁹ PDF016FiscaliaRemiteDocumentos, folios 26-30.

¹⁰ PDF006SolicitudPoderMinisterioJusticia, folio 2.

En el mismo memorial, se adjunta sustitución del mandato por parte de la apoderada judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho Dra. MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ MORENO al abogado EDUARDO CASTILLO GONZÁLEZ¹¹, con la finalidad de que continúe con la representación de la citada entidad.

Por tal razón, una vez revisado el memorial contentivo de la sustitución del mandato y evidenciado que el mismo se ajusta a derecho, el Despacho, accederá a dicha solicitud en los términos y para los fines allí señalados.

Una vez realizado lo anterior, por secretaria ordénese el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, de manera que comparezcan hacer valer sus derechos, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por secretaria el emplazamiento a los herederos indeterminados del afectado JORGE ELIÉCER PÁEZ GARCÍA, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022, de manera que comparezcan hacer valer sus derechos dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la Fiscalía 71 DEEDD para que aclare a este despacho si la señora CÁRMEN ROSA GARCÍA, quien registra como madre del señor WILMER PÁEZ GARCÍA, corresponde a la misma persona de CÁRMEN ROSA CUEVAS DE PÁEZ (q.e.p.d), aquella que se encuentra registrada como propietaria del inmueble objeto del presente asunto. Lo que deberá ser dilucidado con sus respectivos soportes.

TERCERO: EXHORTAR al ente investigador para que informe si realmente ANA TULIA PÁEZ GARCÍA es heredera de la afectada CÁRMEN ROSA CUEVAS DE PÁEZ (q.e.p.d), y en caso de ser así, remita prueba si quiera sumaria que así lo certifique y su lugar de notificaciones.

CUARTO: SOLICITAR a la Fiscalía 71 DEEDD aclare la correcta identificación de la presunta heredera (FLORALIA o FLORERIA GARCÍA) de la afectada CÁRMEN ROSA CUEVAS DE PÁEZ (q.e.p.d), así mismo, en caso de que concluya deba tenerse como afectada dentro del presente trámite extintivo, aporte su registro civil de nacimiento.

QUINTO: EXHORTAR al despacho fiscal para que remita nuevamente a este Juzgado el registro civil de nacimiento de FANIER PÁEZ GARCÍA, así mismo, verifique si realmente aquel es heredero de la señora CÁRMEN ROSA CUEVAS DE PÁEZ (q.e.p.d), con la finalidad de que pueda ser vinculado al presente proceso. En este último caso, remitir su lugar de notificaciones, con el propósito de notificarle el Auto Admisorio de la demanda No. 090-21 del 27 de mayo de 2021¹², proferido por el homólogo Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali.

¹¹ PDF006SolicitudPoderMinisterioJusticia.

¹² PDF003AutoAdmiteDemanda.

SEXTO: Por secretaria **LÍBRESE** el aviso correspondiente al afectado JOSÉ SANYEY PÁEZ GARCÍA a su dirección electrónica sanllheys@gmail.com, conforme lo previsto en el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, aplicando el procedimiento establecido en el artículo 55A de la Ley 1708 de 2014, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017, con el propósito de efectuar su notificación del Auto Admisorio de la Demanda proferido dentro del proceso de la referencia.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.366.394 de Sogamoso y tarjeta profesional No. 107.979 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOVENO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la Dra. **MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.366.394 de Sogamoso y tarjeta profesional No. 107.979 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, al abogado **EDUARDO CASTILLO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.764.073 de Cali y tarjeta profesional No. 79.032 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.

DÉCIMO: Cumplido lo anterior se procederá por Secretaría a realizar el **EMPLAZAMIENTO** de quienes figuren como **TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN**, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO

JUEZ

Firmado Por:

Claudia María Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb713da339d4155526d7a41ef46d504483c00ba0eced7275bb37d954a171150**

Documento generado en 20/09/2024 05:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ESTADO No. 085/ 2024

No.	RADICADO FISCALIA	ORIGEN DEL PROCESO	RADICADO EN EL JUZGADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	AFECTADO(S)	PROCESO	FECHA AUTO	DECISIÓN (...)
1	2019-00275	FISCALÍA 71	76-001-31-20-002-2020-00078-00	HIGINIO PÁEZ GARCÍA Y OTROS.	EXTINCIÓN DE DOMINIO	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 137 (19/09/2024)	1.) AUTO EXHORTA FISCALÍA Y CONTINÚA NOTIFICACIONES.
2	2020-00012	FISCALÍA 36	76-001-31-20-002-2021-00042-00	JORGE HORACIO ROMERO PINZÓN Y OTOR	EXTINCIÓN DE DOMINIO	SUSTANCIACIÓN No. 136 (20/09/2024)	1.) AUTO ORDENA CORRER TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.
3	7580	FISCALÍA 80	76-001-31-20-002-2024-00033-00	MARÍA FABIOLA VELASCO MERA Y OTRO	EXTINCIÓN DE DOMINIO	AUTO INTERLOCUTORIO No. 025 (20/09/2024)	1.) AUTO DECRETA NULIDAD.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 1708 DE 2014, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 1849 DE 2017: PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES E INTERVINIENTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA, HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024. HORA 8:00 AM. DESFIJÁNDOSE EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 PM.

DIEGO FERNANDO RUÍZ SÁNCHEZ
Secretario



Constancia No., 1727096427993

Bogota, D.C., 23-09-2024 08:00:27 AM

CONSTANCIA DIGITAL DE PUBLICACIÓN

Por medio de la presente se certifica las publicaciones realizadas en el Portal de servicios - Sede Electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co - Módulo de publicación procesales.

La versión más reciente del contenido es la siguiente:

Despacho Judicial: JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CAL

Id del contenido web: 47061312

Título contenido web: Estado No. 085 23-09-2024

Versión actual: 1.0

Estado No. 085 23-09-2024

Notificaciones por Estados JUZGADO DE CIRCUITO 2024 09. Septiembre PENAL ESPECIALIZADOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CAL VALLE DEL CAUCA CALI

Datos de la Publicación

Estado No.
085
Fecha de publicación
23 sep 2024

Documentos de la publicación (ID Carpeta 47060450)

Nombre del Documento	Fe In
2020-78 AutoRequiereFiscalíayCotinúaTrámiteNotificaciones (1).pdf	2
2021-42 AutoCierraEtapaProbatoria.pdf	2
2024-33AutoDecretaNulidad.pdf	2
Estado 23092024_085.pdf	2

Mostrando 1 a 4 de 4 registros

Fecha publicación: 23-09-2024 07:32:53 AM